

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 9.217

CONTRA *Manuel Guifarro Linares*

DE *Gran* (*Menor*)

JUZGADO INSTRUCTOR DE *Borja*

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL *27* DE *Julio* DE 19 *37*

FALLADO EL DE DE 19



Beneplacite

CAPITANÍA GENERAL
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Excmo. Señor:

Juzgado núm. Pte.

BARBASTRO-BOLTAÑA
Ref. al núm.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto testimonio deducido del P.S.O. nº 2304-41 seguido contra LUCINIO GUIJARRO SORIANO de 29 años de edad, natural de Puebla de D. Fadrique (Granada); vecino de Graus (Huesca), de estado soltero, de oficio aserrador, hijo de Pelegrín y de Salvadora, para la derivación de la responsabilidad civil que proceda del citado encartado; rogando a su digna Autoridad tenga a bien ordenar se me acuse recibo para constancia en autos.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Barbastro, a 26 de mayo de 1.943
EL JUEZ MILITAR,



[Firma manuscrita]

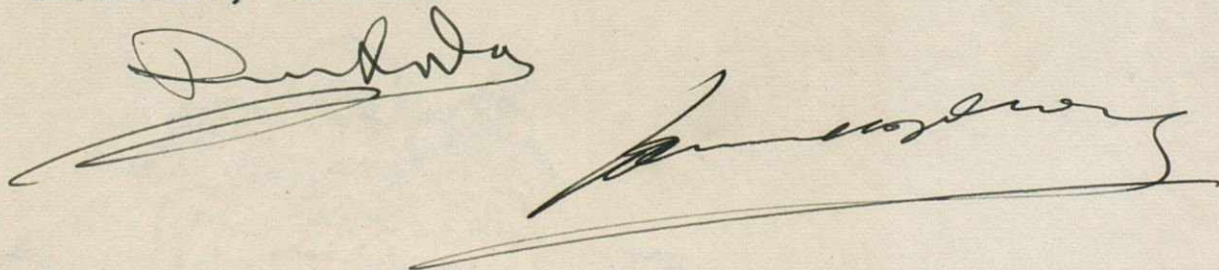
Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de .

H U E S C A

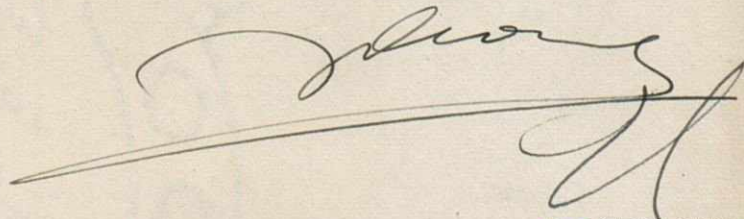
Al contestar citase núm. de referencia y del Juzgado

A. P. 28.8.43
[Firma]

PROVIDENCIA.- Q Huesca veintiocho de Mayo de mil novecientos cua-
S.S. Q renta y tres.
Presidente Q Dese vista del anterior testimonio de sentencia
Pino Q al M° Fiscal a efectos de informe.
===== Lo acordaron los S.S. del margen y firma el Sr.
Presidente, certifico.

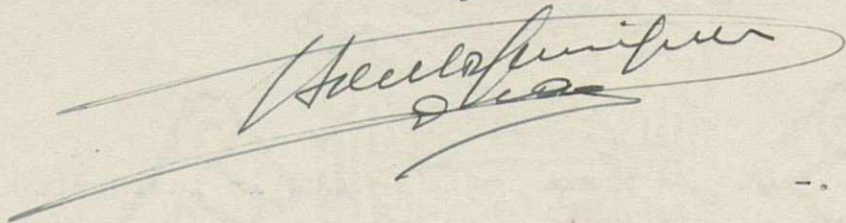


Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo anteriormente acordado,
certifico.



Fiscal estima procedente la incoación
del oportuno Expediente de Responsabilidad
Política contra D. Cecilio Guizarro Loricano,
como consecuencia del anterior testimonio
de sentencias -

Pluma 28 Mayo 1.943.



DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, de de mil
novecientos cuarenta y —

PROVIDENCIA

Huesca, *veintitres* de *Julio* de mil
novecientos cuarenta y *tres* —

S. S.

*Pintado**Pino*

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo *ordinario* número *204.41*, contra *Lucinio Guipero Soriano* por el delito de *Adhesión a la Rebelión*

remítase con oficio al Juez de Instrucción de *Bensabarré* previo informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942,

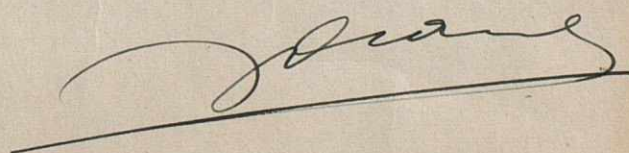
Dése cuenta al Tribunal Nacional y *remítase la ficha al Registro Central de Responsables Políticos.*

Lo acordaron los S. S. del margen y *firmó* el Sr. Presidente, de que Certifico.



DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.



NOTIFICACIÓN

M. J. Frial

legitimamente

notifiqué debidamente a

M. Frial de Jurisdicción

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y

firma; de que certifico.

[Signature]

[Signature]

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS

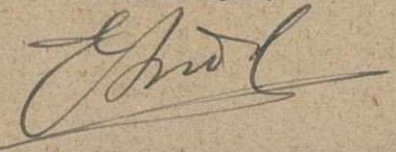
Recibida nota de responsabilidad política de Lucinio Guijarro Soriano.....

SALIDA
Expte. nº.....

Juzgado de Benabarre Audiencia de Huesca nº 2.203.....

26 JUL 1943

El Jefe del Registro,



Registro Central Responsables
POLÍTICOS

2.203

RESPONSABILIDADES POLITICAS

ILMO. SR. :

N.º Audiencia: 2293

N.º Juzgado: 162

Año 1943.

Contra:

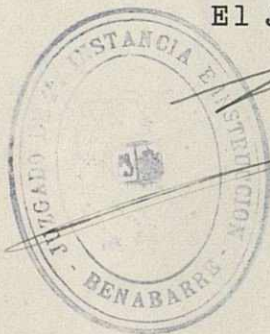
Luciano Guigano Soriano
de
Grans

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y con el número y demás circunstancias anotadas al margen, he dado comienzo a la instrucción de expediente de responsabilidad política, en cumplimiento de lo ordenado por esa Superioridad.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Benabarre 28 de Diciembre 1943.

El Juez de Instrucción,



[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. *Presidente* de la Audiencia Provincial de HUESCA.

S Subevidado

D

No hay embargo

Notificado

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

DE BENABARRE

10.040

Expedientes de Responsabilidades Políticas

Número 162

Año 1943.

Inculpados: Luciano Guigarró Soriano

Pueblo: Grans



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente núm. 2293

8

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Lucinio Guijarrero Soriano, vecino de GRAUS

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 23 de Julio de 1943

Jose Luis Puchades



Sr. Juez de Instrucción de Bonabarre.

D. José M^a Fierro Zuera, soldado del Regimiento de Infantería n^o 65, Secretario de la causa 2304-41 instruida contra LUCINIO GUIJARRO SORIANO por el presunto delito de rebelión, y de la cual es Juez Instructor el Teniente de Ingenieros D. Pedro Pérez Núñez,

CERTIFICO: que a los folios que respectivamente se expresan figuran las siguientes actuaciones que copiadas literalmente dicen así:

Al folio 42.- SENTENCIA.- En la Plaza de Barbastro, a veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y dos. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa instruida por el trámite de procedimiento sumarísimo ordinario bajo el número de registro 2304-41 contra el procesado LUCINIO GUIJARRO SORIANO, por el delito de rebelión. Dada lectura de los autos por el Instructor, oídos el Ministerio Fiscal, la Defensa y atendidas las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista siendo Vocal Ponente el Oficial 2^o H^o del Cuerpo Jurídico Militar D. Rafael Villamana Arbaán y.- RESULTANDO: Hechos probados y así se declaran, que el procesado paisano LUCINIO GUIJARRO SORIANO, mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el sumario era elemento destacado de la C.N.T.. Iniciado el Movimiento Nacional, hizo guardias desde el primer momento en favor de la causa roja, participando en registros domiciliarios, el día 28 de octubre de 1.936 participó en la ejecución de 22 vecinos de Graus, disparando contra un comerciante llamado Monclús, al que hirió y remataron los demás, celebrándolo después con jamón, pan y vino. Intervino en la detención del farmacéutico Mozás, del maestro del Ave María, un sacerdote que vivía en la calle Benasque y al Sr. Solano llevándolos a la Cárcel. En Pallaruelo detuvieron al Sr. Cura al que mataron en un barranco próximo al pueblo, disparando el Torrubias y el Calvo; a Benavente marchó para recoger las armas, y detuvieron al Sacerdote del pueblo, a instancia del Comité y en la era del Ferrez comieron en su presencia y se mofaron, llevándole al puente de El Grado donde los Aguiluchos en su presencia lo tiraron por el puente del río y al agarrarse en la barra le obligaron a soltarse cayendo al fondo de las rocas, al día siguiente sacó con otros de la Cárcel al contratista de Obras de Angués (Giral), y a dos Curas llevándoles al puente de El Pino donde los mataron si bien el encartado dice que disparó al aire. También detuvo al médico de Lascuarre y al Sr. Loscertales de Berriás. Otra noche sacó de la Cárcel a doce personas en unión de otros llevándolas al Cementerio donde las asesinaron si bien el procesado también manifiesta que disparó al aire. También detuvo al Párroco de Torres de Esera.- CONSIDERANDO: Que los hechos relatados constituyen un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el art^o 238 del Código de Justicia Militar del que es autor el procesado por participación material directa y voluntaria, siendo de apreciar concurren en los hechos las agravantes de peligrosidad y la trascendencia de los daños causados.- VISTOS: El precepto citado, art^o 173 del Código de Justicia Militar los demás de aplicación, disposiciones pertinentes y la Ley de 9 de febrero de 1.939.- FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado LUCINIO GUIJARRO SORIANO como autor del delito antes tipificado y circunstancias agravantes apuntadas a la pena de MUERTE y para caso de indulto seguirán las accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta siéndole para este caso de abono toda la prisión preventiva sufrida con motivo de esta causa y su responsabilidad civil, se hará efectiva con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1.939 ya citada.- El Consejo ha tenido en cuenta las normas de la Orden de 25 de enero de 1.940 y estima no procede hacer propuesta de conmutación por pena inferior a la impuesta.- Y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- Mariano Villas.- Juan Sánchez López.- Valentín Pérez Garay.- Ángel Ferraz Lasheras.- Rafael Villamana.- Todos rubricados.-.....

Al folio 45.- Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado LUCINIO GUIJARRO SORIANO a la pena de MUERTE como autor de un delito de adhesión a la rebelión con la agravante de peligrosidad y trascendencia del daño causado a tenor del art^o 238 del Código de Justicia Militar y para caso de indulto las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil y responsabilidades civiles que se fi-

jarán con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1.939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.-- Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa; la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación Jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artº citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme y que dando pendiente de ejecución en tanto no se reciba el oportuno enterado de la pena impuesta.-- Si V.E. así lo acuerda volverán los autos a esta Auditoría a efectos de petición del enterado antes mencionado.-- V.E. no obstante resolverá.-- Zaragoza, a 27 de julio de 1.942.-- EL AUDITOR.-- Félix Ochoa.-- Rubricado.-- Hay un sello en tinta en el que se lee: Auditoría de Guerra-5ª Región Militar.--.....

Al folio 48.-- En Zaragoza, a 10 de marzo de 1.943.-- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos de Hecho y de Derecho que hago míos, acuerdo conceder mi aprobación a la sentencia de pena de muerte impuesta por el Consejo de Guerra al procesado LUCINIO GUIJARRO SORIANO, como autor del delito de adhesión a la rebelión, previsto y penado en el artº 238 del Código de Justicia Militar, dándome asimismo por ENTERADO de la pena impuesta.-- Remítase la causa al Juez de Ejecuciones de Barbastro para cumplimiento de las diligencias de ejecución pertinentes.-- EL CAPITAN GENERAL.-- Monasterio.-- Rubricado.--.....

Al folio 52 vuelto.-- DILIGENCIA AGREDITANDO LA EJECUCION.-- En Barbastro, a veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.-- Constituido S.S. con mi asistencia y la del médico forense D. Modesto Bescós Torres en el lugar señalado por el Sr. Comandante Militar de esta Plaza, para el cumplimiento de la pena capital impuesta, a las cinco horas treinta minutos del día de hoy, se procedió por fuerzas designadas al efecto de guarnición en esta Plaza, a ejecutar por fusilamiento la pena de muerte impuesta a LUCINIO GUIJARRO SORIANO.-- Una vez ejecutado, el mencionado médico previo reconocimiento certificó la defunción del mismo.-- Y para que conste, extiendo la presente que firma S.S. con el médico asistente de que certifico.-- Pedro Pérez Núñez.-- Modesto Bescós.-- José Mª Fierro Zuerras.-- Todos rubricados.--.....

Y para remitir al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca para deducción de la responsabilidad civil pertinente, extiendo el presente de orden y visado por el Sr. Juez, En Barbastro, a veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

va. Bº.

JUEZ MILITAR,



[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

VIDENCIA JUEZ { Benabarre, a veintiseis de Diciembre
 Sr. *Coculhueta* } de mil novecientos cuarenta y tres

Por recibido el anterior oficio con el testimonio que le acompaña, sirvan ambos de cabeza al expediente de responsabilidad política que al efecto se forme. Registrese y numérese dicho expediente en el libro correspondiente. Para averiguar la responsabilidad contraída por el encartado, reclámese informes del Alcalde, Jefe local de F. E. T., Cura párroco y Guardia Civil, acerca de su actuación, cargos, etc. y valoración de bienes o de ingresos, así como cual sea el jornal de un bracero en la localidad y cárcel donde se halla. Y publíquese la incoación en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia.

librándose para todo ello, orden al inferior de Guara

Lo mandó y firma S. S.^a doy fé



~~*[Signature]*~~ *Eduardo Lacambra*

Cumplida el mismo día, doy fé.


Lacambra

PROVIDENCIA JUEZ
SR. PERA VERDAGUER

Benabarre a once de Mayo de mil nove-
cientos cuarenta y cinco.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Señor Presi-
dente del Tribunal Nacional, en orden telegráfica de 18 Abril
último, elévese el presente expediente a dicha Superioridad,
observándose al efecto las Reglas que se dictan en la expresa-
Orden.

Lo acordó y firma S. S."; doy fe



Trini Verdagué

Eduardo Lacambá

DILIGENCIA.- Con la misma fecha se eleva el presente expediente;
doy fe

Lacambá

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. 2

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 23 Junio 1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V.S. acordarse:

Rollo núm. 10.040 -

Responsable

Luciano Guigarro
Soriano -

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas
SALIDA
N.º 798/26.146



Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, _____ de _____ de 194____
EL PRESIDENTE DE LA SALA,

[Handwritten signature]

Sr. Juez de Instrucción de *Benabarre* -

PROVIDENCIA JUAN Bonifacio a doce de julio de mil novecientos cua-
- ER. PERRA VERBAQUEA renta y seis.-

Guarrese y cumplo lo dispuesto por la Superiori-
dad en la carta orden que antecede, de la que se acusara recibo, así
como del expediente, al que se mira, tomase nota en el libro regis-
tro; notifiquese al interesado el conocimiento y publíquense los e-
ditos precisos.

Lo mando y firma E. S. de J. 16.-

Siempre.- Seguidamente se cumplo lo acordado, etc. 16.-

162

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Juez de este
 expediente de Responsabilidades Politicas
 partido, en
 contra Luciano Guizarras Lorianu

dirijo a Vd. la presente a fin de que a la mayor brevedad practique
 las diligencias que a continuación se expresan, y una vez hecho,
 la devuelva con las actuaciones que acrediten su cumplimiento,
 sirviéndose, mientras tanto, acusar recibo.

Benabarre ~~xxx~~ 12 de Julio de 194⁶

Eduardo Lacambra

Sr. Juez Municipal de Graus

Diligencias que han de practicarse:

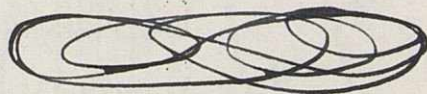
que se notifique en legal forma a la persona anotada
 que la Comision Liquidadora de Responsabilidades Politi-
 cas por auto de 23 de Junio de 1945 ha sobreesi-
 do provisionalmente el expediente que se le seguia.-

Pro

Videncia. En Graus, a diez y seis de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

Quárdese y cumpla, en tanto se previene y manda en la prudente carta orden, y al efecto, practíquese la diligencia que se interesa, y hecho, devuélvase a la Superioridad. Lo manda y firma, el Señor Don Hermenegildo Raulera Cartolar, Jefe Comarcal del Substituto, de que yo el Secretario accidental, certifico.

Pablo Alealá



Hermenegildo Raulera

Diligencia. Para hacer constar, que hechas las diligencias necesarias, resulta desconocido en esta localidad, Luciano Quijano Soriano; certifico.

Alealá



Diligencia. Seguidamente, se devuelve a su procedencia; certifico.

Alealá



PROVIDENCIA.- !
JUEZ DE PAZ. !
SR. COSIALLS. !
=====!

EN la Villa de Graus a veintidos de Noviembre de mil no-
vecientos cincuenta y seis.-

Guárdese y cumpla cuanto se ordena por la Superioridad en
la Carta-Orden que antecede, registrese dentro de las de su clase
y una vez diligenciada, repórtese a su procedencia.-

Lo mandó y firma SSA, doy fé.-



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se registró.- Doy fé.-

[Handwritten signature]

NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO.- En Graus a veintiseis de noviembre de mil
novecientos cincuenta y seis.- Yo, el Secretario, teniendo a mi
presencia al vecino de esta Villa JOAQUIN BARROS GRAUS, pariente
del expedientado LUCINIO GUIJARRO SORIANO, le notifique que le ha-
bia sido sobreseido provisionalmente a su referido pariente el ex-
pediente que se le seguía con el nº 162 por responsabilidades po-
líticas; requiriéndole al propio tiempo para que manifieste si a su
citado pariente le fueron tomadas anotaciones precautorias, medidas
preventivas, nombramiento de administradores e interventores, así
como si tiene bienes retenidos, contestando a todo ello que NO.

En prueba de quedar notificado, requerido y de recibir la co-
rrespondiente cédula, firma de que certifico.-

Joaquín Barrós Graus

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

162